

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera

Drets reservats © 2025

Enric Comas Mora

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3210 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al registro MAFC (Texto pertinente a efectos del EEE).

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento establece las normas relativas a la infraestructura y los procesos y procedimientos específicos del registro MAFC.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL REGISTRO MAFC

1. El registro MAFC será una base de datos electrónica normalizada y segura que contendrá datos relativos a las cuentas MAFC, las declaraciones MAFC, las solicitudes para obtener la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC, al registro de titulares, a los informes de verificación emitidos por verificadores acreditados, y que permitirá el acceso, la tramitación de los asuntos y la confidencialidad.
2. El registro MAFC permitirá la comunicación, la notificación, el registro, los controles y los intercambios de información entre la **Comisión**, las autoridades competentes, las autoridades aduaneras, los declarantes autorizados a efectos del MAFC, los solicitantes, las personas a las que se haya revocado la condición de declarantes autorizados a efectos del MAFC y los titulares.
3. El registro MAFC permitirá realizar las tareas analíticas inherentes a las funciones de análisis de riesgos MAFC que debe desempeñar la **Comisión**.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera

Drets reservats © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL REGISTRO MAFC

1. El registro MAFC constará de los componentes siguientes:

- a) el portal del MAFC destinado a los declarantes («PD MAFC»);
- b) el portal del MAFC destinado a las autoridades nacionales competentes («PANC MAFC»);
- c) el portal del MAFC destinado a la Comisión Europea (PCOM MAFC);
- d) el portal del MAFC destinado a los titulares («PT MAFC»).

2. La autoridad competente del Estado miembro de establecimiento del declarante autorizado a efectos del MAFC y la autoridad competente encargada de una persona distinta de un declarante autorizado a efectos del MAFC que introduzca mercancías en el territorio aduanero de la Unión de conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/956, comunicará a la Comisión las decisiones sobre sanciones a través del registro CBAM.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera

Drets reservats © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 8. GESTIÓN DEL ACCESO DE USUARIOS DEL MAFC

1. A efectos del acceso a los componentes del registro MAFC, la autenticación y verificación del acceso de los declarantes autorizados a efectos del MAFC, de los solicitantes y de las personas a las que se haya revocado la condición de declarante autorizado se llevarán a cabo a través del sistema UUM&DS.
2. La Comisión prestará los servicios de autenticación que permitan a los usuarios del registro MAFC acceder de forma segura a dicho registro.
3. La Comisión utilizará el sistema UUM&DS para autorizar y conceder el acceso al registro MAFC a su personal.
4. La autoridad competente de un Estado miembro utilizará el sistema UUM&DS para autorizar y conceder el acceso al registro MAFC a su personal, a los declarantes autorizados a efectos del MAFC, a los solicitantes y a las personas a las que se haya revocado la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC, establecidas en ese Estado miembro.
5. La autoridad competente de un Estado miembro podrá utilizar un sistema de gestión de identificación y acceso creado en ese Estado miembro (sistema eIDAS de la aduana nacional) a fin de proporcionar las credenciales necesarias para acceder al registro MAFC.
6. Los solicitantes, declarantes autorizados a efectos del MAFC o las personas a las que se haya revocado la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC podrán delegar el acceso al registro MAFC en personas que actúen en su nombre. Los delegados seguirán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/956.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera

Drets reservats © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 9. PORTAL DEL MAFC DESTINADO A LOS DECLARANTES

1. El portal del MAFC destinado a los declarantes será el único punto de entrada en el registro MAFC para los declarantes autorizados a efectos del MAFC y para los solicitantes. El portal será accesible desde Internet.
2. El portal del MAFC destinado a los declarantes se utilizará para las acciones siguientes:
 - a) solicitud de la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC y revocación de dicha condición;
 - b) presentación de las declaraciones MAFC;
 - c) notificaciones y comunicaciones relacionadas con las obligaciones derivadas del MAFC, incluida la gestión de declaraciones MAFC.
3. El acceso al portal del MAFC destinado a los declarantes se gestionará de conformidad con el artículo 8.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera

Drets reservats © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 10. PORTAL DEL MAFC DESTINADO A LOS TITULARES

1. El portal del MAFC destinado a los titulares será el punto de entrada único en el registro MAFC para los titulares. El portal será accesible desde Internet.
2. Los titulares utilizarán el portal del MAFC destinado a los titulares de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) para las acciones siguientes:
 - a) registrar la información sobre dicho titular y sobre sus instalaciones;
 - b) registrar la información sobre las mercancías producidas por una instalación;
 - c) registrar los datos de emisiones y los informes de verificación;
 - d) recibir notificaciones y comunicaciones relativas a su registro y al uso de la información en el registro MAFC.

Fitxa legal Ajuste de Carbono en Frontera

Drets reservats © 2025

Enric Comas Mora

3. El titular presentará a la Comisión una solicitud para la asignación de un perfil que permita el acceso al portal del MAFC destinado a los titulares. Esa solicitud irá acompañada de documentos justificativos que demuestren el registro legal del titular o prueba de la actividad en el tercer país, incluidos el nombre, la dirección, la información de contacto y el número nacional de registro de la sociedad o para el ejercicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de pruebas que demuestren que la persona que presenta la solicitud tiene capacidad para intervenir en nombre del titular y de documentos que demuestren su identidad. Cuando los documentos justificativos sean suficientes para acreditar la exactitud de la información que contienen, la Comisión asignará el perfil solicitado al titular solicitante.

4. El titular utilizará el servicio central de acceso de la UE gestionado por la Comisión para solicitar el acceso al registro MAFC.